



Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003004-2021-00833-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda en el término de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo LETRA DE CAMBIO, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 671 al 708 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible y por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE COOMULFONCES NIT. 900.767.596-4** contra **EDER RAFAEL GUIFFER VILLAFÑE CC.85.453.927, LEYNER ENRIQUE PALLARES IBARRA CC. 1.082.867.375 y JOSE RAFAEL SALINA ROSADO CC.7.603.002**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.586.000)**, correspondiente al capital contenido en la LETRA DE CAMBIO base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25/04/2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P., y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y



simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: OFICIAR a la ASOCIACION MUTUAL SER, para que informen a este despacho judicial según las bases de datos con las que cuente la dirección de residencia y/o laboral de los demandados **EDER RAFAEL GUIFFER VILLAFÑE CC.85.453.927 y JOSE RAFAEL SALINA ROSADO CC.7.603.002** y/o cualquier información atinente al lugar en el cual recibe notificaciones. **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

NOVENO: OFICIAR a la EPS SANITAS, para que informen a este despacho judicial según las bases de datos con las que cuente la dirección de residencia y/o laboral del demandado **LEYNER ENRIQUE PALLARES IBARRA CC. 1.082.867.375** y/o cualquier información atinente al lugar en el cual recibe notificaciones, así como también NOMBRE, DIRECCIÓN Y NIT del pagador, para lo concerniente a solicitudes de medidas cautelares. **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte interesada para que suministre al despacho la dirección electrónica de ASOCIACION MUTUAL SER y la EPS SANITAS en la cual surtir la notificación a que refiere los numerales octavo y noveno del presente auto según las voces del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta que en el escrito genitor no obra información al respecto. Se pone de presente que una vez el demandante suministre la información requerida los oficios serán notificados de manera efectiva por este estrado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MACR

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.025, hoy 18 DE FEBRERO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario.

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd24b0daf24ad2da41665e7a114c98cf56ea3328bbe59ad0c975021186830d6a**

Documento generado en 17/02/2022 06:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>